



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 316-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2024, a las 12:10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, remitido al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de abril de 2024; **ii)** Escrito firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y el abogado Juan Padilla Zambrano, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de abril de 2024; **iii)** Escrito firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, e ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de abril de 2024.

#### **Antecedentes. -**

1. El 29 de marzo de 2024, ingresó por el correo de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por el denunciante, Juan Esteban Guarderas Cisneros, y su abogada patrocinadora, con el cual interpone recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral<sup>1</sup>. El mismo día ingresó además un correo electrónico con anexos al escrito de recusación.
2. El 01 de abril de 2024, mediante auto, el juez sustanciador, suspendió la tramitación y el plazo para resolver la causa Nro. 316- 2023-TCE, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, hasta que se haya resuelto el incidente de recusación interpuesto.
3. El 10 de abril de 2024, mediante voto de mayoría el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en lo principal, rechazar la recusación

<sup>1</sup> Expediente fs. 1013-1014 vta.



**Causa No. 316-2023-TCE**

presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

4. El 15 de abril de 2024, a las 10:53, ingresó por el correo de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard Honorio González Dávila, juez (s) Tribunal Contencioso Electoral, con en el cual, y en lo principal solicita se aclare: *i) "la base de que norma jurídica, la falta de contestación a la Recusación es prueba de una enemistad manifiesta, conforme lo refieren en los párrafos 22 y 23 los jueces Fernando Muñoz y Juan Peña"; y, ii) "(...) cuál es el alcance jurídico que le conceden a la negativa pura y simple establecida en el párrafo quinto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuando existe falta de contestación a una recusación".*
5. El 15 de abril de 2024, a las 16:00, ingresó por el correo de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y el abogado Juan Padilla Zambrano, mismo que en lo principal señala:

*"(...) Así mismo, sírvase ACLARAR el contenido de su sentencia, en los siguientes aspectos:*

- 1. El párrafo 30 de la sentencia también establece que "(...) la enemistad manifiesta no se presume, sino que debe ser probada por quien la alega." En este sentido, sírvase aclarar, ¿La imposición de una sanción a un juez de instancia debido a una denuncia ciudadana, representa una influencia que menoscaba su imparcialidad o independencia cuando dicho juez debe resolver un caso en el que esté involucrado el mismo ciudadano que presentó la denuncia?*
- 2. Considerando los argumentos expuestos en la sentencia sobre la insuficiencia de la prueba, sírvase esclarecer ¿Cuáles son las implicaciones de que los jueces sancionados administrativamente sean los mismos que decidan sobre las causas presentadas por los ciudadanos que motivaron dicha sanción? Esto, considerando el derecho constitucional a tener un juez imparcial, independiente y competente (...)"*

6. El 15 de abril de 2024, a las 17:07, ingresó por el correo de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, en el cual, solicita que, una vez habilitados los términos necesarios para la continuación del proceso, se les informe quiénes serán los jueces que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Solicitan además que, el juez sustanciador se pronuncie sobre su solicitud de convocatoria a audiencia de estrados, contenida en el escrito de apelación.



**Causa No. 316-2023-TCE**

7. El artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 254 del Código de la Democracia, establecen la siguiente obligación: *"Los Jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso"*
8. El artículo 67 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala expresamente: *"De la resolución de recusación que emita el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no se admitirá recurso alguno"*.
9. En el presente caso se han presentado dos recursos horizontales respecto de la resolución que emitió el Pleno del Tribunal, dentro de la causa 316-2023-TCE; el primero de aclaración por parte del juez suplente, Richard González Dávila, y el segundo, de aclaración y ampliación, por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros. Dicho esto, en función de lo dispuesto en los artículos, 254 del Código de la Democracia; y, 67 y 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se verifica que dichos recursos devienen en improcedentes pues carecen de base jurídica.

Como consecuencia de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Rechazar** por improcedente la solicitud de aclaración formulada por el juez suplente Richard Honorio González Dávila; así como el pedido de ampliación y aclaración presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, recusante.

**SEGUNDO: Reanudar** los plazos para la sustanciación de la causa principal, conforme lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO: Negar** el pedido de la recurrente, respecto de realizar una audiencia de estrados en la presente causa, puesto que, de la documentación aparejada en el expediente, existen suficientes elementos para el análisis factico y jurídico que permitirá al Pleno de este Tribunal arribar a una decisión apegada al ordenamiento jurídico vigente.

**CUARTO: Tómese** en cuenta la autorización conferida por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, al abogado Juan Padilla Zambrano, quien actuará de forma adicional a sus abogados patrocinadores señalados anteriormente.

**QUINTO:** Por cuanto, del presente auto no cabe recurso alguno, el mismo quedará ejecutoriado una vez notificado a las partes procesales.

**SEXTO: Notificar** con el contenido del presente auto:



**Causa No. 316-2023-TCE**

**6.1** Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y abogada Mónica Jaramillo, así como a sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: vanepg1804@gmail.com; vpaillachog@luchaanticorrupcion.com; acelorio@luchaanticorrupcion.com; juanignaciopz7@gmail.com; juanestg@gmail.com; mjaramillowp@gmail.com; jijonbernardo@gmail.com; esteban.santos@lexburo.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 064.

**6.2** Al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: cicloelectoralydemocracia@gmail.com; arturofabianc@hotmail.com; israelsebastian11@hotmail.com; y en la casilla contencioso electoral Nro. 163.

**6.3** Al abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: ricardo3ec@gmail.com

**SEXTO: Publíquese** en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**SÉPTIMO: Actúe** el abogado Víctor Hugo Cevallos, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.** - Quito, D.M., 22 de abril de 2024.

  
**Ab. Víctor Hugo Cevallos**  
**SECRETARIO GENERAL**  
DT

